

LEY N° 23964

El Congreso de la República del PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio 1984, por la suma de Dos Mil Setecientos Millones de Soles Oro (S/. 2,071'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TITULO I : Ingresos
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público S/. 2,071'000,000

TITULO II: Egresos
SECTOR 15: Trabajo y Promoción Social
PLIEGO 01: Ministerio de Trabajo y Promoción Social
UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Dirección y Administración General

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001: Diga-Ministerio de Trabajo y Promoción Social

ASIGNACIONES

	S/.
02.00 BIENES	363'000,000
03.00 SERVICIOS	404'000,000
04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
04.04 A las Instituciones Públicas	447'000,000
—Centro Nacional de Productividad	68'000,000
—Instituto Nacional de Cooperativas	138'600,000
—Instituto de Estudios de Trabajo	87'800,000
—Instituto Indigenista Peruano	33'600,000
—Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social	119'000,000
11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
11.01 A las Instituciones Públicas	2'000,000
—Centro Nacional de Productividad	
TOTAL UP S/.	1,216'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 02: Trabajo
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001: Central Trabajo
ASIGNACIONES

	S/.
02.00 BIENES	227'000,000
03.00 SERVICIOS	105'000,000
TOTAL UP S/.	330'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 03: Promoción Social
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001: Central-Promoción Social
ASIGNACIONES

	S/.
02.00 BIENES	107'000,000
03.00 SERVICIOS	55'000,000
TOTAL UP S/.	162'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 04: Organización Regional
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001: Central-Organización Regional

ASIGNACIONES

	S/.
02.00 BIENES	251'000,000
03.00 SERVICIOS	112'000,000
TOTAL UP S/.	363'000,000
TOTAL S/.	2,071'000,000

Artículo 2°.— Exceptúase al Sector Trabajo y Promoción Social de las limitaciones contenidas en el Artículo 63°, Incisos b) y c) de la Ley N° 23740, a efectos de la desagregación del Crédito Suplementario autorizado en el artículo prececente.

Artículo 3°.— Los Pliegos Presupuestales del Sector Trabajo y Promoción Social efectuarán la desagregación a nivel de Asignaciones Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1° dentro de los diez (10) días siguientes de la vigencia de la presente Ley. Copias de las respectivas Resoluciones serán transcritas a los Organismos que señala la Ley 23740.

Artículo 4°.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador-Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUNOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.